

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar- Cesar, octubre diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Proceso Ejecutivo, demandante COMULTRASAN contra HECTOR CARVAJAL CASTELLANOS. Rad: 20001-31-03-005- 2010- 00134-00.

Como quiera que la presente demanda ejecutiva cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “COMULTRASAN”, identificado con el Nit 804-009752-8, representada legalmente por Socorro Neira Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No 63.322.960, quien confirió poder general a DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 91.524.917, contra HECTOR CARVAJAL CASTELLANOS, identificados con la cédula No 91.266.583, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1.- Por la suma de doscientos DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.L (\$212.661.229.OO), por concepto de capital contenido en el pagaré No 022-0049-002959299.

* Más los intereses remuneratorios por valor de Dos Millones Quinientos Cincuenta y Un Mil Novecientos Treinta y Cinco Pesos ML (\$2.551. 935.oo), a la tasa 14.40% % puntos E.A. causados desde el dos de agosto de 2019 hasta el primero (1) de septiembre de 2019.

* Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el dos (2) de septiembre de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3º. Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 431 del C.G.P.

4 – Notifíquese al demandado **HECTOR CARVAJAL CASTELLANOS** la demandada con fundamento a lo dispuesto en los Arts. 290, al 301 del C.G.P y decreto 806 de 2020 en el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien (s) inmueble (s) hipotecado a favor del demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “COMULTRASAN”, y de propiedad del (los) demandado (a) HECTOR CARVAJAL CASTELLANOS, identificados con la cédula No 91.266.583. Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria **No. 190- 12657** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar). Predio urbano, casa de habitación junto con un lote de terreno urbano, área de 300 metros², ubicado en la carrera 16 No 23-35 barrio Doce de Octubre de esta ciudad. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso.

6. En atención a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario dese aviso a la DIAN del título valor, presentado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “COMULTRASAN”, identificado con el Nit 804-009752-8, contra EDGAR AUGUSTO TREJOS LONDOÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.936.525 y ADA LUZ SARABIA MENESES, identificada con la cédula No 49.685.770. Por la suma de doscientos DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.L (\$212.661.229.OO), por concepto de capital contenido en el pagaré No 022-0049-002959299. Más los intereses remuneratorios por valor de Dos Millones Quinientos Cincuenta y Un Mil Novecientos Treinta y Cinco Pesos ML (\$2.551. 935.oo), a la tasa 14.40% % puntos E.A. causados desde el dos de agosto de 2019 hasta el primero (1) de septiembre de 2019. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el dos (2) de septiembre de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

7. Reconocer personería al abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ74.858.760, identificado con la cédula de ciudadanía No 51.721.919 y Tarjeta profesional No 117.636 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE .

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez

Cindy

Firmado Por:

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4aad83324cc6c9577e6e0b8af02250409e5d41daf1cd231b44f91c1ce0193f9c

Documento generado en 19/10/2020 12:43:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**